

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2072
RAD. 14-2016-00747-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- POR SECRETARÍA liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 072, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2017

Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
María J. Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2071
RAD. 028-2013-00255-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que la misma no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Jorge Ramírez

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2076
RAD. 028-2015-00440-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUIÉRASE** al señor Gerente de las entidades bancarias **BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BCSC, BANCO HELM BANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GIROS Y FINANZAS, BANCA MIA, BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS** para que se sirva indicar las razones por la cual no ha dado respuesta al Oficio No. 2257 de fecha 31 de agosto de 2015; mediante el cual se ordenó oficiarles con el fin de informar el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de ahorro, de crédito y CDT o cualquier otro título bancario o financiero que sea susceptible de embargo y que posea el demandado, el señor **RAMIRO CRISTOBAL RIATIGA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.082.927.025**.

2.- **POR SECRETARIA**, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2078
RAD. 27-2016-00216-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** liquidense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2017

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Municipio de Santiago de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2080
RAD. 018-2013-00223-00

Santiago de Cali, 25 de abril 2017.

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO, a través de la providencia No. 175 de fecha 29 de marzo de 2017, obrante a folio 358, Cnd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 072, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Valle
Secretaría
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2079
RAD. 031-2016-00296-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, el Oficio No. 1339 proveniente del **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que el proceso que en esa dependencia judicial cursó bajo radicación No. **2016-00489** fue remitido al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**; en consecuencia, el Oficio No. 01-693 fue enviado a mencionado Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2017

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Mariano Largo Ramírez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2085
RAD. 35 -2014-000384 -00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2017

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial de los bienes inmuebles aprehendidos en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por el predio con matrícula inmobiliaria No. **370-724943** por la suma \$ **135.603.000.00 mcte**, y por inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-724909** por el valor de \$**10.000.000.00 Mcte**.

2.- **PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora llegue liquidación del crédito, toda vez que no obra en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2017

Juzgado de Ejecución Civil
Civil - María Inés
María Inés Rodríguez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2086
RAD. 06-2012-00753-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 42 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2017
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2087
RAD. 030-2010-00874-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 56 Cdo- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2017

Juzgado de Ejecución
Civil
Municipal de Santiago de Cali
SECRETARIA
Mónica Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2088
RAD. 027-2010-00562-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 61 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2017

SECRETARIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2082
RAD. 015 -2016-00758-00

Santiago de Cali, 25 de abril 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civil - Municipales
María del Rosario Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2083
RAD. 025-2015-00713-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2017

Revisado el expediente y como quiera que se corrió traslado al traslado a la liquidación del crédito obrante 45 del cuaderno principal, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal del numeral 2° del auto No. 2671 de fecha 17 de junio de 2016.

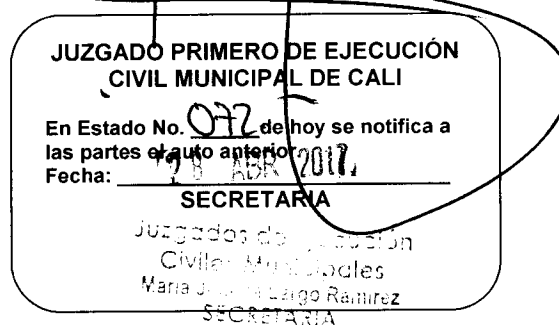
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 062 visto a folio 46 del presente cuaderno.
- 2.- **EN CONSECUENCIA NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito precedente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2084
RAD. 025 -2016-00111-00

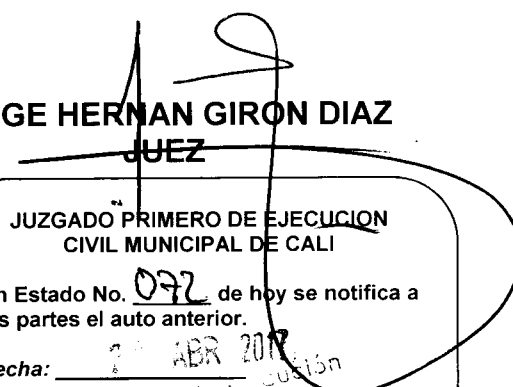
Santiago de Cali, 25 de abril 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$8.722.720.oo.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Manuel Augusto Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2081
RAD. 002-2009-00075-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la renuncia al poder conferido por la parte demandante –cesionaria- al abogado **DIEGO JOSÉ ZAPATA BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.697.017 de Palmira (V)** y tarjeta profesional No. **200.385 del C.S. de la J.**
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.169.259** de Cali (V) y Tarjeta Profesional No. **267.824** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante –cesionaria-, de conformidad con los términos del memorial poder.
- 3.- **COMISIONÉSE** a la NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CALI, de conformidad con el artículo 454 del Código General del Proceso, para que lleve a cabo diligencia de remate del bien inmueble en la litis, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-53668**, ubicado en la Calle 18 B No. 28-32/34/36 Barrio Santa Elena de esta ciudad. El inmueble se encuentra avaluado en la suma de \$187.057.500.oo M/Cte. Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% sobre dicho avalúo.
- 4.- **POR SECRETARIA** líbrese el Despacho Comisorio respectivo con los insertos necesarios, adjuntándose copia de este proveído, de la sentencia, de la liquidación del crédito y el auto que la aprueba, de la liquidación de costas y el auto que la aprueba, del avalúo y de la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ABR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2070
RAD. 032-2016-00312-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado por la abogada ANGÉLICA RADA PRADO, una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que a la memorialista no se le ha reconocido personería judicial alguna para actuar como apoderada de la parte demandada dentro del proceso, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE el escrito que antecede, al cual no se le dará el trámite correspondiente por cuanto a la abogada ANGÉLICA RADA PRADO no se le ha reconocido personería judicial para actuar como apoderada de la parte demandada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **072** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 ABR 2017**

Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Cali
Mara Jimena Largo Ramírez
MARA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2075
RAD. 023-2015-01341-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ al pagador de CAJASCOLOMBIANAS LTDA, para que sirva indicar las razones por las cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficios No. 0042 y 01-2078 del 13 de enero de 2016 y 05 de septiembre de 2016 respectivamente, igualmente que manifieste al Despacho porque se está descontando el valor de \$20.000.00 m/cte., de los dineros asignados por concepto de salario al señor, WILSON HUMBERTO CASANOVA SAMBRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.898.949, teniendo en cuenta que se ordenó retener el 30% del salario y las deducciones a favor de las Cooperativas tendrán prelación contra cualquier otro descuento por obligaciones civiles, tal como ordena el artículo 144 de la Ley 79 de 1998. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

128 ABR 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2077
RAD. 09-2014-00578-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.
- 3.- **TIENESE** como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora a **JOSÉ JAVIER CARABALÍ CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.144.103.000 de Cali (V)**, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

128 ABR 2017

Juzgado de Ejecución
Municipal de Cali
Mónica Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2090
RAD. 025-2013-00549-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO AV VILLAS**, mediante el cual solicita oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que expida avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente proceso, observa el Despacho que el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-507329 se encuentra embargado mas no secuestrado; y tal como se evidencia a folio 53 del expediente, el Despacho Comisorio No. 254 fue retirado el día 11 de diciembre de 2013, sin que hasta la fecha se cuente con respuesta de la suerte que corrió mencionado despacho comisorio, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que manifieste la suerte que corrió el Despacho Comisorio No. 254 de fecha 03 de diciembre de 2013, toda vez que para que proceda el avalúo, el inmueble debe estar debidamente embargado y secuestrado, trámite procesal que hasta la fecha no se ha surtido.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2073
RAD. No. 023-2016-01135-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE el **DECOMISO** del vehículo de placas **TMV - 212**, clase **CAMIONETA**, modelo 2007, marca: **RENAULT** de propiedad del demandado, el señor **DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 75.099.697**.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, a la Policía Nacional, SIJIN–Sección automotores, para que se sirvan decomisar el referido automotor y dejarlo a disposición del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2085
RAD. 006-2012-00223-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 1757 proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2017

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
Margarita Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2095
RAD. No. 016-2012-00504-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PÓNESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, Oficio No. 3975 de fecha 26 de febrero de 2017, proveniente de la POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual informa que deja a disposición de este Despacho, vehículo automóvil de placas **KLU 069**. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2098
RAD. 033-2016-00241-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** al expediente copia simple del Despacho Comisorio No. 068 debidamente diligenciado, allegado a esta dependencia judicial por la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA II CATEGORÍA LA UNIÓN, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.
- 2.- **AGRÉGASE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta al Oficio No. 1394 allegada al Despacho por las diferentes entidades bancarias.
- 3.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste escrito por medio del cual, el representante legal de **CIJAD S.A.S.** informa al Despacho traslado del vehículo de placas **MJN-576** a la dirección **carrera 32 No. 12-297 Corregimiento de Arroyohondo, Municipio de Yumbo**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

28 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civil - Municipales
Mariana Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2103

RAD. 01-2013-00835-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$34.138.500.00 Mcte**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-436913** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 22 del mes JUNIO del año 2017 a las 8:30 AM como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-436913**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2017

Secretaría de Ejecución
Civil Municipal
Nata Ramiro Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2104
RAD. 20-2014-00606- 00

Santiago de Cali, 26 de abril 2017

Visto el escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita fijar fecha de remate del bienes inmueble objeto del presente proceso y como quiera que en la anotación No.12del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-800820 existe embargo por cuenta de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian**, en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO fijar fecha de remate **POR SECRETARIA** oficiase a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES –DIAN PALMIRA**, a fin que informe a este Despacho judicial el valor actual del crédito que se cobra dentro del proceso resolución No. 6002-0808 de septiembre 10 de 2012.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 28 ABR 2017

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civil
Municipal de Cali
Marta Juana Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2102
RAD. 011-2011-00098-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$51.367.500.00 Mcte**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-679667** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 21 del mes JUNIO del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-679667**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 ABR 2017

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
SECRETARÍA
María Juana Rodríguez Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2101
RAD. 015-2001-00511-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$42.075.000.00 Mcte**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-177166** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **FRANK EDUIN HERNÁNDEZ MEJÍA**, a favor de **JUAN DAVID CÁRDENAS VILLAREAL**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JUAN DAVID CÁRDENAS VILLAREAL** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.143.934.375** de Cali (V) y licencia temporal No. **6827** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

4.- **SEÑALASE** el día 13 del mes JUNIO del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-177166**.

5.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

6.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 092 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 28 ABR. 2017

SECRETARÍA

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2107
RAD. 027-2011-00441-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$24.874.500.00 Mcte**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-632935**. al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 8 del mes JUNIO del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. No.370- 632935**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

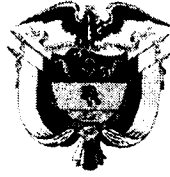
En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12

SECRETARIA

JUZGADOS CIVIL
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2069

RAD.: No. 004-2001-01111-01

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que en el expediente obran constancias de remanentes y embargo que recaía sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, previamente a resolver la solicitud de terminación del proceso por falta de reestructuración presentada por la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo con ejercicio de la acción mixta, propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, hoy **SANDRA MILENA ARCE**, (cesionario), contra **GERMÁN ALBERTO GRAJALES Y OTROS**, el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- ORDÉNASE oficiar a los **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que de manera **URGENTE**, se sirvan informar el estado actual de los procesos que a continuación se relacionan:

- **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI:** Para que informe el estado actual del proceso ejecutivo adelantado por **BIENES Y CAPITALES ARRENDAMIENTOS LTDA.** contra **DIEGO GALVEZ LONDOÑO**, **GERMÁN ALBERTO GRAJALES LONDOÑO** y **JAIRO ACOSTA LONDOÑO**, que se tramita en ese estrado judicial y del cual no obra radicación.
- **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI:** Para que informe el estado actual del proceso ejecutivo mixto adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **GERMÁN ALBERTO GRAJALES LONDOÑO** y **JAIRO ACOSTA LONDOÑO**, que se tramita en ese estrado judicial, en especial, si el embargo de remanentes comunicado mediante oficio 1732 del 26 de agosto de 2002, continúa vigente, y del cual no obra radicación en dicho oficio.

SEGUNDO.- LÍBRENSE por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, los oficios correspondientes a los Juzgados mencionados en el punto anterior.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ.

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 ABR 2017**

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2096
RAD. No. 004-2014-00065-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-428711; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- GLÓSASE al expediente copia simple de la Escritura Pública No. 696 del 14 de abril de 2000, allegada al Despacho por el apoderado judicial de la parte demandante.

¹ Artículo 206, Parágrafo 1°: “Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.” Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

² “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

³ “La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)”

⁴ “La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)”

SEGUNDO.- AGRÉGASE al expediente oficio No. 01-1921 dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal sin diligenciar, allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO.- COMISIONÁSE al **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-428711** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, ubicado en la Carrera 1D No. 63-95 Apto. 502, Bloque 19, Conjunto Residencial Multifamiliar "ALCALÁ" de esta ciudad y denunciado como propiedad del demandado, el señor **BERNARDO MUÑOZ CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.782.305**

CUARTO.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

QUINTO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Abril 2009**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA**

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2106
RAD. No. 028-2013-00255-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-44839; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONÁSE al **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, señor ***NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID***, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-44839** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de

¹ Artículo 206, Parágrafo 1°: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

² "... Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

Cali, ubicado en Lote 23 Manzana 15 Urbanización Puente Palma de esta ciudad y denunciado como propiedad de la demandada, la señora **LIGIA PATRICIA VALLEJO SOLIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **59.671.738**.

SEGUNDO.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

TERCERO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez~~

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Jorge Ramírez

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA